



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE ABRIL DE 1893.

GOBIERNO DE PROVINCIA

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR.

El art. 44 de la ley Municipal establece que «las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico», y el 45 determina que «los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos.

Por virtud de estos preceptos legales, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones municipales para la renovación que corresponda en cada Ayuntamiento tengan lugar el domingo 14 de Mayo próximo en toda la Península ó islas adyacentes.

2.º Que la designación de Interventores para las mesas electorales, se verifique el domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establecen los artículos 16 y 24 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

3.º Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, fijando un plazo que no baje de quince días ni exceda de veinte, según el art. 47 de la repetida ley Municipal, dando cuenta telegráficamente á este Ministerio de haberlo verificando.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1893. — GONZÁLEZ. — Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Y en virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden-circular, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere la vigente ley Municipal, que se tengan por convocadas las elecciones municipales para el domingo 14 de Mayo próximo, á fin de que se verifique la renovación que establece el art. 43 de la citada ley.

Llamando muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes, sobre las disposiciones contenidas en el art. 91 de la ley Electoral, y 58 del Real decreto de adaptación; esperando de su reconocido celo, que, teniendo presentes estas disposiciones, garantizarán por todos los medios la libre emisión del sufragio.

Queda, por lo tanto, y en virtud de lo presente convocatoria, abierto el período electoral desde esta misma fecha, terminando con la proclamación de Concejales electos ó presuntos, que se hará por los Presidentes de las Juntas de escrutinio en los respectivos distritos, el día 18 del mismo mes de Mayo, ó sea el jueves inmediato al domingo de la votación.

León 28 de Abril de 1893.

EL GOBERNADOR.

*Alonso Román Vega.*